

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LOS DERECHOS DE ENGANCHE A LA RED GENERAL DE ABASTECIMIENTO PÚBLICO DE AGUA

ARTÍCULO 1. Fundamento Legal

En uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19, 20 y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por el servicio de enganche a la red general de abastecimiento público de agua, con arreglo a los preceptos de la presente Ordenanza fiscal.

ARTÍCULO 2. Ámbito de Aplicación

La presente Ordenanza será de aplicación en todo el término municipal de FUENTES DE OÑORO.

ARTÍCULO 3. Hecho Imponible

Constituye el hecho imponible de la Tasa regulada por esta Ordenanza la actividad municipal, técnica y administrativa tendente a verificar si se dan las condiciones necesarias para autorizar la acometida a la red general de abastecimiento público de agua.

No estarán sujetas a la Tasa las fincas derruidas, declaradas ruinosas o que tengan la condición de solar o terreno.

ARTÍCULO 4. Sujetos Pasivos

1.- Son sujetos pasivos de la Tasa en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por los servicios prestados en alguno de los supuestos previstos en esta Ordenanza.

2.- Tendrá la condición de sujeto pasivo, sustituto del contribuyente, el propietario del inmueble, quien podrá repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

ARTÍCULO 5. Responsables

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el art.42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

2.- Responderán subsidiariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre General Tributaria.

ARTÍCULO 6. Exenciones, Reducciones y Bonificaciones

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los expresamente previstos en las normas con rango de ley o los derivados de la aplicación de tratados internacionales.

ARTÍCULO 7. Base imponible y cuota tributaria

1. La base imponible del presente tributo estará constituida por el hecho de la conexión a la red general de abastecimiento público de agua por cada local comercial, vivienda individual u otras instalaciones susceptibles de derecho al enganche.

2. La cuota tributaria de esta tasa, como derechos de acometida, a satisfacer por una sola vez, al efectuar la petición, será de 90,15 Euros por cada vivienda, local comercial u otras instalaciones.

3. A la cuantía prevista en el apartado anterior, se le repercutirá el I.V.A. que corresponda.

ARTÍCULO 8. Devengo

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento que se inicie la prestación del servicio sujeto a gravamen, entendiéndose iniciado:

— Desde la fecha de presentación de la solicitud de licencia de acometida, si el sujeto pasivo la formulase expresamente.

— Cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal objeto de la presente regulación.

ARTÍCULO 9. Gestión

La gestión, liquidación, recaudación e inspección se llevará a cabo por el órgano de la Administración que resulte competente, bien en virtud de competencia propia, bien en virtud de

Convenio o Acuerdo de delegación de competencias, conforme a lo preceptuado en el Real Decreto Legislativo 2/2004, así como en las demás disposiciones que resulten de aplicación.

La inclusión inicial en el censo se hará de oficio una vez concedida la licencia de acometida a la red.

ARTÍCULO 10. Solicitud, acometida y otorgamiento.

SOLICITUD.

1. La solicitud de conexión a la red general de abastecimiento público de agua se formalizará en el Ayuntamiento, aportando según proceda: la escritura de propiedad del inmueble, el contrato de arrendamiento, la licencia de primera ocupación para usos domésticos en inmuebles sin suministro anterior, licencia municipal de apertura para los establecimientos industriales y comerciales, o licencia municipal de obras.

ACOMETIDA.

2. El punto de conexión a la red general de abastecimiento público de agua se fijará por el concesionario del servicio, que atenderá a criterios de proximidad y posibilidad técnica.

3. La conducción desde el punto de conexión hasta el contador podrá realizarse por cuenta del propietario o solicitante de la acometida, no obstante la acometida estará siempre supervisada y bajo la dirección técnica del concesionario del servicio municipal, que establecerá, entre otros requisitos, la profundidad de la zanja y las características técnicas de la tubería.

4. Las operaciones de conexión a la red general y el suministro y colocación del contador medidor homologado se llevarán a cabo únicamente por la empresa concesionaria del servicio de suministro, que facturará directamente al peticionario los gastos ordinarios que estas dos operaciones ocasionen.

OTORGAMIENTO.

5. El suministro de agua se otorgará bajo dos formas o clases de uso:

a) Para usos domésticos (para atender las necesidades ordinarias de la vida, tales como bebida, preparación de alimentos, aseo personal y limpieza)

b) Para usos no domésticos (obra, industria o comercio, u otros usos subordinados a la previa aprobación por el Ayuntamiento)

6. Los suministros para usos no domésticos estarán siempre subordinados a las necesidades de los restantes usos, pudiendo ser interrumpidos por el Ayuntamiento cuando las circunstancias lo aconsejen.

ARTÍCULO 11. Obligaciones de los usuarios, cese del suministro, restricciones, prohibiciones, infracciones y sanciones

OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS

1. Los usuarios del servicio estarán obligados a permitir el acceso a los agentes del servicio a los locales y lugares donde se hallen instalados los aparatos de medida, así como a facilitar a dichos agentes la posibilidad de inspección de las instalaciones de acometidas y red interior de distribución.

En caso de negativa, y previo requerimiento por escrito, se entenderá que el usuario renuncia a la concesión y llevará implícito, previo cumplimiento de las formalidades legales, el corte del servicio de suministro de agua.

Cuando el usuario solicite la restauración del servicio deberá abonar de nuevo la cuota por derechos de acometida establecidos en la presente Ordenanza.

CESE DEL SUMINISTRO

2. La solicitud de cese en el suministro por clausura o demolición de los inmuebles, desocupación de viviendas, cese de actividad, u otras causas, deberá ser comunicada a la empresa concesionaria del servicio de suministro.

3. El descubrimiento de una infracción autoriza al Ayuntamiento y/o concesionario del servicio, la interrupción del suministro de agua.

RESTRICCIONES

4. En caso de rotura o avería en la red general, por causa de fuerza mayor, por escasez, o cuando las circunstancias lo aconsejen para salvaguardar el interés general, se podrá restringir el caudal o interrumpir temporalmente el suministro de agua con carácter general, en determinados sectores o zonas, o para determinados usos, sin que puedan reclamarse daños y perjuicios.

PROHIBICIONES

5. El usuario del suministro no podrá utilizar el agua para uso distinto de aquél para el cual haya sido otorgado, quedando prohibida la cesión total o parcial de agua a favor de terceros, salvo causa de fuerza mayor.

6. Se prohíbe la manipulación de la acometida de agua, una vez concluidas las operaciones de alta o cese en el suministro. Se entiende por acometida de agua, la instalación que conduce el agua desde la red general de abastecimiento público de agua hasta el contador.

INFRACCIONES Y SANCIONES

7. Se considera infracción de esta Ordenanza y del uso del servicio, todo acto realizado por el usuario que signifique uso anormal o incumplimiento de cuanto se establece en la presente Ordenanza, o cuando sea sugerido por los servicios de suministro, siempre que tales actos tengan por objeto eludir el pago de las tasas, aminorar la liquidación o producir un daño en el suministro de agua.

8. En todo lo relativo a las infracciones y sanciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como en las sanciones que las mismas correspondan en su caso será de aplicación lo establecido en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada con fecha 28 de diciembre de 1998.

La modificación de la presente Ordenanza, aprobada por acuerdo del Pleno de fecha 5 de noviembre de 2012, entrará en vigor en el momento de su integra publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del 1º de enero de 2013, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa.